



**Consejo General de la Abogacía
Española**
Gabinete de Prensa

SEGUIMIENTO DE PRENSA



Resumen de:

**28 de Octubre de 2004
Resumen General**



RESUMEN GENERAL

Los precios de la vivienda han subido un 135% desde 1998	LA RAZÓN
El CGPJ pide al Gobierno que exista “causa” para divorciarse sin acuerdo ABC	
Responsabilidad concursal de administradores sociales	Vanguardia
Las acciones de reintegración	Vanguardia
Ley Concursal y los Censores Jurados de Cuentas	Vanguardia
Los problemas de los inmigrantes	EL PAÍS
Unidad especial de Trabajo velará por cumplimiento de reglamento	EFE
Matas pide colaboración al Colegio de Abogados para mejorar la Justicia D. Mallorca	
El archivo de maltratadores del CGPJ se colapsa al no estar informatizado Información	



Firma foto



La vivienda está cada vez más cara.

Los precios de la vivienda han subido un 135% desde 1998

REDACCIÓN

Madrid. «Hay suelo calificado para una nueva España» o «España es el país en el que más han subido los precios de la vivienda en los últimos seis años, un 135%» son algunas de las afirmaciones hechas por Julio Rodríguez López, ex presidente del Banco Hipotecario, doctor en Ciencias Económicas y coordinador del «Libro Blanco de la Vivienda» de la Secretaría Federal de la Vivienda del PSOE, durante la presentación la pasada semana de su artículo aparecido en el nº 30 de la revista del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), «**ABOGACIA ESPAÑOLA: Derecho y Sociedad**».

En su intervención, Julio Rodríguez señaló que «en estos 6 años de crecimiento los precios de la vivienda se han incrementado un 135%, con seis veces el crecimiento del consumo. Una vivienda

en España requiere 8 veces el salario medio anual de una persona ocupada, de media», a lo que añadió: «Ha habido récord de precios, de iniciación de viviendas, de construcción residencial. Sin embargo todo el mundo debería saber que la contabilidad nacional del PIB no incluye el suelo. De ahí que la inversión en vivienda suponga el 14 o 15% del PIB pero el 60 o 70% de la riqueza de los españoles».

En su intervención, el ex presidente del Hipotecario en España señaló que «hay suelo calificado como para hacer un volumen de viviendas similar al de otra España, con los 22 millones de viviendas existentes». Para Rodríguez, en España se ha producido un «shock de demanda» «por las excepcionales condiciones de financiación y los cambios sociales y la inmigración, por el que los 200.000 hogares anuales de hace años se han transformado en 310.000, con un crecimiento de

hogares de un 2 a 3% anual». «También se han alcanzado niveles récord, el año pasado, con los 630.000 viviendas iniciadas, según la Dirección General de la Vivienda, y este año podría llegarse a las 800.000 viviendas visadas por el Colegio de Arquitectos, frente a las 700.000 del año 1973», añadió.

Según Rodríguez, «de esos 310.000 hogares anuales y 700.000 viviendas construidas, la mitad se compran por inversión o como segunda vivienda. Ante este peculiar mercado de la vivienda, no debe haber tanta preocupación por la subida de precios, sino que lo que se debe procurar es ayudar a las familias y a los jóvenes para que accedan a la primera vivienda, en un contexto en que la política de vivienda de Europa Occidental está en retirada para reducir el gasto público, con reducción de las viviendas sociales».

El CGPJ pide al Gobierno que exista «causa» para divorciarse sin acuerdo

El órgano de gobierno de los jueces sugiere que se imponga a las parejas «un periodo de reflexión»

● La exigencia de un plazo centró de nuevo el debate sobre la reforma del divorcio, concluido con un informe que recibió diez votos a favor y ocho en contra

NIEVES COLLI

MADRID. La conveniencia o no de eliminar el plazo de tres meses centró de nuevo ayer el último debate celebrado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) sobre la reforma de la ley del divorcio.

El proyecto de ley establece que la demanda de divorcio no podrá presentarse, salvo en los casos de malos tratos, hasta que no hayan transcurrido al menos tres meses desde la fecha de la boda. En un primer informe —redactado por el vicepresidente del CGPJ, Fernando Salinas, y que no fue aprobado por la Comisión de Estudios—, los vocales de la minoría progresista proponían la supresión de dicho plazo alegando que en la actualidad no hay ninguna exigencia temporal en las separaciones contenciosas. Advertían, además, del riesgo de que se presenten denuncias falsas de malos tratos con el único objeto de obviar ese requisito.

Al ser rechazado el informe de Salinas por la Comisión de Estudios, la ponencia pasó al vocal de la mayoría conservadora Adolfo Prego. Pasado el filtro de la Comisión, este segundo dictamen fue aprobado ayer en sesión extraordinaria por el Pleno del CGPJ con 10 votos a 8.

Persistente voluntad
 En él, no sólo se defiende el requisito temporal, sino que se apuesta por un «plazo de reflexión», como ocurre en otros países de Europa, más que por el plazo previo que exige el proyecto del Gobierno. La ratificación de la demanda de divorcio, transcurrido un tiempo de reflexión, obligaría al cónyuge a demostrar su «seriedad y persistencia» en su voluntad unilateral



Adolfo Prego

I. DE DOMINGO

de romper el matrimonio. Pese a las puntualizaciones sobre los plazos y sobre la necesidad de que se alegue una causa de separación en los divorcios que no se produzcan de mutuo acuerdo, el informe aprobado ayer respalda las líneas generales del anteproyecto. Ese texto será remitido al Gobierno, que podrá o no incluir las sugerencias —el dictamen del CGPJ no tiene carácter vinculante— antes de enviarlo al Parlamento.

Las objeciones del CGPJ

El informe que el CGPJ elevará al Gobierno sobre la reforma del divorcio contiene las siguientes sugerencias:

Alegar causa. Necesidad de que en los divorcios sin mutuo acuerdo se exija alegar una causa para la ruptura. No se trataría de causas morales, sino de causas que justifiquen jurídicamente «la denuncia y subsiguiente rescisión del contrato bilateral, que es el matrimonio».

Plazo. El informe alerta sobre una eventual eliminación del plazo —el proyecto establece que el divorcio sólo se podrá solicitar transcurridos tres meses desde la fecha de la boda— en la tramitación parlamentaria. De ser así, se equipararía el divorcio al «repudio», extremo figura de exclusiva tradición musulmana. El informe aconseja al Gobierno que apueste por un plazo de reflexión —como ocurre en otros países de Europa—, más que por un plazo previo.

Malos tratos. La sola denuncia por malos tratos no basta para acceder al divorcio sin plazos. El CGPJ estima aconsejable «exigir alguna acreditación de las situaciones de malos tratos, de los que evidentemente pueden ser víctima cualquiera de los cónyuges, no considerándose suficiente la denuncia». Se sugiere, por ejemplo, aportar la orden de protección a favor de la víctima o el informe del Ministerio Fiscal sobre la existencia indiciaria de malos tratos.

Responsabilidad concursal de administradores sociales

La Ley Concursal que ha entrado en vigor el pasado 1 de Septiembre, endurece de forma notable las responsabilidades que dentro del ámbito concursal podrán exigirse a los administradores, liquidadores o auditores de sociedades. La nueva norma pone fin al recurso que en la mayor parte de los casos de insolvencia los verdaderos administradores venían poniendo en práctica; es decir, el nombramiento, con anterioridad al inicio del procedimiento concursal, de un nuevo administrador de escasa o ninguna solven-

personas jurídicas concursadas, sin necesidad de un acuerdo expreso de la junta de socios, participes o accionistas. Será competente para el conocimiento de las acciones de responsabilidad instadas por lo expresados administradores concursales, el propio juez del concurso.

El artículo 172.2 en referencia a la sentencia de calificación del concurso dispone en caso de ser este culpable, la resolución sobre las personas afectadas por la calificación y aquellas que se considerase cómplices, si alguna de ellas fuere admi-

margin al concursado para eludir la fase de calificación y que no es más que alcanzar un acuerdo en forma de convenio en que los acreedores no vean reducidos sus créditos en ese 33% y que la espera para su percepción nunca supere los tres años. De esta forma, entiendo, no se iniciará la fase de calificación, ahora bien siempre se deberá estar al cumplimiento estricto del convenio, tanto en cuanto y de no ser así se procederá al inicio de la fase de liquidación que comportará la reapertura de la calificación y las posibles consecuencias contenidas en el artículo 172.3 a las que ya se ha hecho referencia.

Pero cuando se deberá calificar el concurso como culposo? Soluciona esta cuestión el artículo 164 cuando dos presupuestos que llevarán parejo tal consideración. El apartado 1. del precepto, se refiere al actuar de los administradores encaminado a la búsqueda querida de una insolvencia patrimonial o que del mismo se hubiese agravado la insolvencia mediante voluntad para ello (culpa grave o dolo); en el apartado 2. se ordena que todo concurso en el que concurren unas circunstancias tasadas en el mismo deberá ser calificado como culposo. Las seis condiciones expresas que cita este apartado, podemos dividir las en dos de orden formal y contable (1º y 2º) en relación a la obligación de llevanza de libros contables, irregularidades contables de relevancia, existencia de doble contabilidad, inexactitudes o falsedades en los documentos acompañados a la solicitud o presentados con posterioridad; dos de menoscabo patrimonial (4º y 5º) respecto a los alzamientos de bienes en perjuicio de los derechos de los acreedores y las salidas de activos patrimoniales de forma fraudulenta durante los dos años anteriores a la fecha de declaración de concurso; una relativa al incumplimiento del convenio y apertura de la fase de liquidación por causas imputables al concursado (3º); y por último una de orden simulatorio respecto a presentar una situación patrimonial inexacta mediante actuaciones que alteren la realidad de la concursada (6º). Como podemos



Entiendo que si ya antes era necesario el asesoramiento de profesionales, con la nueva Ley se hace imprescindible contar con ellos de forma constante para evitar gravísimas consecuencias de futuro

responsabilidades por daños o por deudas, se mantienen vigentes sin que la reforma concursal afecte de manera alguna a las mismas. La única modificación digna de mención, se refiere al conocimiento de las acciones interpuestas por las mentadas causas de responsabilidad de las que se atribuye la competencia los Juzgados de lo Mercantil.

Los administradores sociales pueden incurrir en responsabilidades de orden penal, tal y como sucedía con las derogadas leyes concursales. Cuando se iniciaron los trabajos preparativos de la Ley, se creó una falsa expectativa en relación a la derogación del artículo 260 del Código Penal vigente, pero una vez fue aprobado el texto definitivo de la Ley Concursal, se pudo constatar que la misma no se ha producido y que por tanto se encuentra en plena vigencia, adecuando su texto de forma única y exclusivamente terminológica, sustituyendo las alusiones a las normas derogadas por a la nueva Ley. Por tanto, y pese a todos los propósitos que la exposición de motivos del anteproyecto y el proyecto de ley se hacían sobre la derogación del mentado artículo, en el finalmente aprobado no se ha producido, por lo cual se mantienen íntegramente las responsabilidades derivadas del delito de insolvencia punible dentro del concurso de los artículos del 259 al 261 del Código Penal.

En resumen, podemos afirmar que la nueva Ley aporta un mayor rigor respecto a la actuación de los administradores sociales, por lo que a partir de ahora las medidas que éstos deben adoptar a fin de cumplir estrictamente los mandatos de la Ley requieren mucha más atención

y cuidado. La mayor parte de los empresarios pequeños y medianos han venido siguiendo la máxima de que "la empresa soy yo, yo soy la empresa", olvidando en multitud de ocasiones que están frente a dos personas jurídicamente delimitadas e individualizadas, por ello se cometen irregularidades de orden contable aparentemente intrascendentes dentro del funcionamiento de la empresa, pero que en caso de verse en la obligación de iniciar un procedimiento concursal, pueden tener graves efectos sobre la responsabilidad de los administradores sociales de hecho o de derecho. Desde el pasado 1 de Septiembre el escenario para quienes ostentan estos cargos de administración se ha endurecido, lo cual les obliga a cambiar sus hasta ahora habituales sistemas de actuación y dirección, entiendo que si ya antes era necesario el asesoramiento de profesionales, con la nueva Ley se hace imprescindible contar con ellos de forma constante, porque la comisión de irregularidades que en apariencia carecen de importancia pueden acarrear gravísimas consecuencias de futuro.

FRANCISCO JOSÉ CAMPA
Abogado

CAMPA
BUFETE DE ABOGADOS

La Ley Concursal endurece de forma notable las responsabilidades que dentro del ámbito concursal podrán exigirse a los administradores, liquidadores o auditores de sociedades

cia, a fin de eludir las responsabilidades que del mismo se pudieran derivar, dado que con independencia de las acciones propias de responsabilidad que se puedan dar lugar fuera del procedimiento concursal, se hace responsable a toda persona que hubiere ejercido el cargo de administrador o fuere miembro del consejo de administración en un período anterior a dos años a la fecha inicio del concurso. Por tanto intentaremos de forma sencilla, analizar las responsabilidades en las que pueden incurrir los administradores societarios a tenor de lo dispuesto en la Ley Concursal.

Probablemente la considerada por todos como más severa de las medidas que adopta la norma, se contiene en el artículo 48.3, que prevé la adopción de medidas cautelares sobre el patrimonio del administrador de hecho o derecho o liquidador societario, pero no sólo en cuanto aquel que detentara el cargo en el momento en que se inició el procedimiento concursal sino de cuantos lo hubiesen sido a lo largo de los dos años anteriores a la presentación del concurso fuere este voluntario o necesario. La adopción de tal medida podrá ser acordada de oficio por el juzgador o a solicitud motivada de los administradores concursales. Tales medidas cautelares no se pueden acordar arbitrariamente, a tal efecto la Ley ha previsto dos requisitos que deben concurrir para su adopción; la existencia de una presunción fundada de que el concurso será calificado de culpable y además que de la documentación contable de la compañía y de los análisis que puedan efectuar los administradores concursales, se desprenda que el activo de la concursada podrá ser insuficiente para cubrir o garantizar la percepción de los créditos que accudiesen a la llamada que se efectúa en el auto de declaración de concurso de acreedores según dispone el artículo 21.1.5º.

El apartado 2 del mismo precepto, establece que los administradores concursales -figura que sustituye a los antiguos interventores, comisarios y depositarios- se hallan legitimados para ejercer acciones de responsabilidad contra administradores, auditores o liquidadores de las

personas jurídicas concursadas, sin necesidad de un acuerdo expreso de la junta de socios, participes o accionistas. Será competente para el conocimiento de las acciones de responsabilidad instadas por lo expresados administradores concursales, el propio juez del concurso.

El artículo 172.2 en referencia a la sentencia de calificación del concurso dispone en caso de ser este culpable, la resolución sobre las personas afectadas por la calificación y aquellas que se considerase cómplices, si alguna de ellas fuere admi-

Es evidente que el epicentro de la responsabilidad de los administradores sociales se concreta en la calificación del concurso, y para su determinación la nueva norma es suficientemente clara

culo 198 prevé un Registro Público de resoluciones concursales inscribiendo todas aquellas sentencias declarando a los concursados culpables.

Es pues evidente que el epicentro de la responsabilidad de los administradores sociales, se concreta en la calificación del concurso. El artículo 163, dispone cuando se procederá a calificar el concurso, concretando dos supuestos para ello, cuando el convenio establezca una quita superior al tercio de los créditos o una espera superior a tres años para su percepción y siempre que se aperture la fase de liquidación. Con ello la Ley permite un

ver claramente, la mayor parte de ellas como condiciones agravantes en el espíritu de los procedimientos concursales, ya venían de una forma u otra contenidas en las normas reguladoras de la Suspensión de Pagos y la Quiebra, aunque entiendo que su repercusión y condena no era tan severa como la que contiene la nueva Ley Concursal.

En relación a las responsabilidades de los órganos de administración amparadas en las normas societarias, (LRSL y LSA), es decir la responsabilidad propiamente societaria, o dicho de otra manera, las



Las acciones de reintegración

Fruto de la posibilidad de rescindir los contratos realizados con anterioridad al concurso en aplicación a la nueva Ley Concursal

¿Puede realmente llegar a anularse una operación realizada antes del inicio de un procedimiento concursal, con la compañía objeto de dicho procedimiento? La respuesta es afirmativa. Como veremos, la normativa reguladora de los procedimientos concursales así lo establece.

Precisamente ésta es una de las materias que ha sufrido una mayor modificación en la nueva legislación concursal. Para situarnos, deberemos establecer primero cuál es la finalidad fundamentadora de la rescisión de operaciones realizadas con anterioridad al inicio del procedimiento concursal - o técnicamente, operaciones realizadas dentro del periodo denominado de retroacción. La razón de dicha regulación radica en conseguir trasladar los efectos de la quiebra al momento en que se produce la causa que genera la misma, el cese generalizado de pagos, que normalmente antecede en el tiempo a la presentación de la solicitud de declaración del estado de quiebra.

En cuanto a los efectos materiales que se pretenden con la rescisión de operaciones incluidas dentro del periodo de retroacción, no son otros que,

previa la rescisión -dejar sin efecto- las operaciones mencionadas, se obtenga la reintegración o devolución de los bienes o derechos objeto de dichas operaciones al patrimonio del concursado.

Tres cuestiones básicas, entiendo, -condicionado también por el extensión de este artículo- deben ser tratadas sobre esta materia; (i.-) operaciones afectadas, (ii.-) periodo máximo que puede alcanzar el periodo de retroacción y (iii.-) las consecuencias para el empresario involucrado en las operaciones afectadas.

En cuanto a las operaciones afectadas, la Ley concursal antigua, que aún mantiene efectos en procedimientos concursales iniciados antes del pasado 1 de septiembre -fecha de entrada en vigor de la nueva Ley concursal-, en el párrafo 2º del artículo 878 del Código de Comercio de 1.885, establecía que todas las operaciones realizadas dentro del periodo de retroacción eran nulas de pleno derecho. No obstante hace ya años se inició una corriente jurisprudencial que moderaba el riguroso criterio que desprendió el tenor literal del mencionado artículo y establecía que para que las operaciones incluidas dentro del

periodo de retroacción pudieran ser rescindidas, éstas debían causar un perjuicio al patrimonio del quebrado.

Este es precisamente el criterio consolidado y establecido por la nueva Ley concursal, que en su artículo 71 establece que serán rescindibles los actos perjudiciales para el patrimonio del concursado aunque no haya existido intención fraudulenta. A continuación dicho artículo define a título ejemplificativo en qué situaciones se cumple dicho requisito -disposiciones a título gratuito o pago de deudas con vencimientos posteriores a la declaración del concurso - y en qué situaciones se presumirá que existe dicho perjuicio -disposiciones a título oneroso realizadas con personas relacionadas con el concursado, o constitución de garantías reales para operaciones anteriores al concurso-. La realización de los actos mencionados en segundo lugar, podrán no ser rescindibles cuando se demuestre que no ha existido perjuicio.

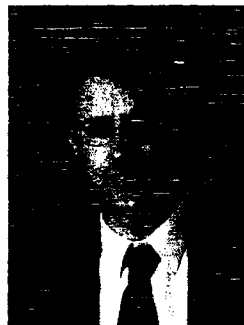
A fin de aclarar el concepto, la nueva Ley concursal establece que en ningún caso podrán ser objeto de rescisión los actos realizados dentro de la actividad empresarial habitual del deudor, realizados en condiciones

normales, ni los actos incluidos dentro de la normativa especial reguladora de los sistemas de pagos y compensación y liquidación de valores e instrumentos derivados.

El plazo establecido para el periodo de retroacción o la posibilidad de rescindir las operaciones ha sido también modificado en la nueva norma. Modificación que ha supuesto establecer un umbral máximo de fijación de dichos efectos en los dos años anteriores a la fecha de la declaración del concurso. Ello ha suprimido la incertidumbre, angustia, y procedimientos judiciales que suponía la no existencia de un plazo máximo en la legislación anterior, que en algunos casos llegaba a establecer un periodo de retroacción de 6 ó 7 años.

En cuanto a los efectos de la rescisión, en la antigua legislación el acreedor afectado por la rescisión quedaba desposeído de su bien, que se incorporaba a la masa de acreedores. Asimismo, el acreedor quedaba también incluido en la lista de acreedores por la deuda correspondiente.

En la nueva normativa, el acreedor cuya operación se rescinde, tiene derecho a cobrar lo satisfecho en el momento de la reintegración o devolución del bien a la masa del concursado, salvo que la sentencia que resuelva el procedimiento judicial derivado de la reintegración establezca que el acreedor actuó de mala fe. En este caso, la deuda se considerará como crédito concursal subordinado, que es una



nueva clase de créditos establecidos por la nueva ley que tienen peor condición que los créditos ordinarios y que en consecuencia son satisfechos con posterioridad a que hayan cobrado los acreedores ordinarios - los que no tienen derechos preferentes-.

CAMIL RAICH PUYOL

Socio de Bellavista-Raich&Asociados

**BELLAVISTA-RAICH
& Asociados**

Avda. de la Constitución, 11
28014 Madrid
Tel: 91 571 23 29
Fax: 91 571 23 47
www.bellavistaraiich.com

Ley Concursal y los Censores Jurados de Cuentas

La nueva Ley Concursal va a suponer un cambio en el tratamiento de la insolvencia en España. Los ejes esenciales sobre los que se sustenta la reforma son la apuesta decidida por la conservación y reflotamiento de empresas, la profesionalización en la gestión y preparación del procedimiento y el aumento de responsabilidades, abandonando la anterior práctica de utilizar las suspensiones de pagos como medio de encubrir quiebras que estaban dirigidas a la liquidación de las sociedades y empresas.

Sin seguridad jurídica, no puede darse el clima de estabilidad económica, de ella derivan otras connotaciones y sin duda la de proteger a los afectados por una crisis empresarial, tanto a los trabajadores, acreedores y otros terceros y, al mismo tiempo, al propio empresario; Esa es la línea argumental del Nuevo procedimiento concursal, que entre otros objetivos, busca coordinar todos los intereses en juego, sean generales como particulares, para tratar de conseguir mediante un instrumento transparente la reestructuración y reflotamiento de empresas y, cuando en verdad no pueda tener solución de continuidad, la liquidación, con el propósito de preservar la economía, su crecimiento

y el mantenimiento de los puestos de trabajo, lo que supondrá múltiples repercusiones y en distintas direcciones, todos ellas de gran importancia.

La Ley persigue que el tratamiento de la insolvencia sea absolutamente profesionalizada y ya desde los nuevos Jueces de lo Mercantil, auténticos jueces especializados que constituyen el motor del cambio, todos los operadores económicos y jurídicos llamados a la preparación de los concursos y los que conformarán la Administración Concursal, deberán

Y es en esa circunstancia donde se debería incidir. Los censores jurados de cuentas, están llamados a ocupar un papel de relevancia en el tratamiento concursal de la insolvencia, resulta ahora imprescindible la presentación de una serie de documentos para que pueda ser admitido a trámite un concurso, el que además es obligatorio cuando se den unos parámetros tasados y aún más, cuando se tenga la certeza que esa situación de insolvencia es inminente. De esos documentos, un total de diez, ocho son

Los censores jurados de cuentas están llamados a ocupar un papel de relevancia en el tratamiento concursal de la insolvencia, y en la preparación de la documentación necesaria para ello

poseer unos conocimientos muy específicos e interrelacionados, sin los que el concurso no alcanzará el éxito esperado, quedando en la obsolescencia los clásicos interventores, comisarios y depositarios y adoptando un claro protagonismo el mundo económico frente al jurídico, o cuando menos, en el mismo plano.

de contenido económico y los naturalmente llamados a confeccionarlo son los auditores de cuentas, por lo que queda en evidencia la necesidad de contar con ellos para la preparación de los concursos.

Pero si ello es así, resulta que el órgano básico del procedimiento concursal además del juez, es la ad-

ministración concursal, la que estará formada necesariamente por un abogado, un operador económico y un acreedor, que si este acreedor es persona jurídica obligatoriamente deberá designar a un profesional del mundo económico y que mejor que por un censor jurado de cuentas, el que en la práctica dará la razón

que el peso de la administración concursal caerá sobre él, porque es él que tiene la especialidad suficiente para manifestar su opinión sobre el estado de la contabilidad de la empresa, los informes de auditoría emitidos, la viabilidad patrimonial y financiera de la compañía e, incluso, la formulación de las cuentas de la sociedad sometida a concurso.

En suma, la Ley Concursal implica, aparte de un cambio de mentalidad, una transformación sustancial en nuestro Ordenamiento Jurídico y cuya utilización será el medio normal y usual para el reflotamiento de las empresas como así lo avalan los países avanzados y los auditores de



cuentas, erigidos como pieza clave de la reforma.

JOSEP MARIA GASSÓ
 Presidente del Instituto de Censores
 Jurados de Cuentas de España

ICJCE
 Instituto de Censores Jurados de
 Cuentas de España

auditoria@icjce.es
 www.icjce.es



LOS PROBLEMAS DE LOS INMIGRANTES

El Gobierno asegura que el nuevo reglamento permitirá regularizar a 800.000 extranjeros

Las organizaciones de empresarios y las ONG celebran el texto legal y el PP lo critica

TOMÁS BÁRBULO, Madrid
La vicepresidenta primera del Gobierno, María Teresa Fernández de la Vega, calculó ayer entre 800.000 y un millón el número de inmigrantes que podrán regularizar su

situación a través de las fórmulas que contempla el nuevo Reglamento de Extranjería. El ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, coincidió con ella al estimar la cifra en unos 800.000. Las orga-

nizaciones empresariales y la gran mayoría de las ONG celebraron el texto legal, que ha sido consensuado con los agentes sociales. El PP, contrario a este acuerdo, considera que generará un "efecto llamada".

Fernández de la Vega recordó, en declaraciones a Radio Nacional, que la fórmula de "normalización" que dará papeles a los extranjeros empadronados seis meses antes de la entrada en vigor del texto —prevista para el próximo febrero— y que dispongan de un contrato de trabajo de seis meses "no es una situación por tiempo ilimitado, sino que pretende dar respuesta a un problema que tenemos encima de la mesa". En España viven unos 1.300.000 inmigrantes en situación irregular, según el cruce de datos del padrón municipal con los de extranjeros regularizados.

La secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, Consuelo Rumi, ha hecho un llamamiento a los inmigrantes para que no acudan todavía a las oficinas de extranjeros, puesto que el reglamento aún no ha sido aprobado y no se les podrá proporcionar información. La portavoz de inmigración del PP en el Congreso, Ángeles Muñoz, acusó ayer al Gobierno de generar un "efecto llamada" con el nuevo texto legal, informa Efe. La suya fue una

de las pocas reacciones negativas que ha cosechado el reglamento. Éstas son algunas de las valoraciones que ha recibido el borrador de la norma:

► **Federación Española de Hostelería.** Valora el proceso de normalización y considera "recogidas íntegramente sus peticiones" en el reglamento.

► **Asociación Sindical Jóvenes Agricultores.** Su presidente califica de "paso adelante" el contrato de tres meses que contempla el reglamento para regularizar a los trabajadores del sector.

► **Confederación Nacional de la Construcción.** Muestra su satisfacción porque el nuevo reglamento recoge las "peculiaridades" del sector.

► **Federación Nacional de Trabajadores Autónomos.** Su presidente ve "con buenos ojos" el acuerdo.

► **Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos.** Entiende que las excepciones con-

templadas para el sector agrícola (la duración del contrato necesario para la regularización se podrá reducir hasta un mínimo de tres meses) "podrían paliar en principio el déficit de mano de obra regularizada en el campo".

► **Asociación de Trabajadores Inmigrantes Marroquíes en España.** Considera que el "proceso de normalización" que permitirá regularizar a los inmigrantes con contrato supone una medida "de justicia y sentido común". Destaca la "sensibilidad y flexibilidad" del Gobierno y el espíritu "constructivo y conciliador" de los agentes sociales y de las ONG.

► **Asociación Hispano Ecuatoriana Ruzhizhul.** Califica el consenso alcanzado por el Ejecutivo, los sindicatos y los empresarios como "un paso muy positivo".

► **Asociación América-España, Solidaridad y Cooperación.** Su presidenta elogia la "precisión" de los plazos a los que se compromete la Administración para responder a las peticiones de trabajo y

residencia (un mes) y el reconocimiento del pluriempleo, "que nosotros habíamos reivindicado". Esto último implica que inmigrantes que trabajan de forma discontinua, sobre todo mujeres del servicio doméstico, podrán regularizar su situación presentando sus contratos con varios empleadores siempre que sumen, como mínimo, 30 horas semanales.

► **Asamblea por la Regularización Sin Condiciones.** Considera que el pacto, aunque llega "muy tarde", supone "un paso adelante".

► **SOS Racismo.** Califica de "parche" el proceso de normalización. "Supone un balón de oxígeno, pero en dos o tres años nos podemos encontrar con la misma situación".

► **Coordinadora de Entidades de Inmigrantes de Catalunya.** Celebra que el Gobierno busque "vías de solución" para los *sin papeles* que residen en España con el proceso de normalización, pero califica de "insuficiente" el nuevo reglamento.

Rumi: "Que los inmigrantes no compren contratos de trabajo"

EP, Madrid
La secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, Consuelo Rumi, intentó ayer con sus palabras frenar la posible saturación de los centros públicos ante el anuncio de la próxima regularización extraordinaria. "No es el inmigrante el que tiene que ir a las Oficinas de Extranjería. Hago un llamamiento para que no acudan a demandar una información que, primero, no existe. Que esperen a que el Reglamento esté en vigor porque la Administración está trabajando para dar esa información en colaboración con sindicatos y empresarios y ONG. Que tampoco compren ningún contrato de trabajo, porque como es el empresario el que se tiene que dirigir, la Administración comprobará todos los datos de esa empresa".

En cuanto a la tramitación de estas autorizaciones durante la etapa transitoria, que tendrá carácter preferente, aseguró que se pretende ser "eficaz" en todo el procedimiento. En este sentido, apuntó que empresario e inmigrante tendrán un mes para formalizar el contrato, una vez que la Administración dé el visto bueno a la solicitud presentada por el empresario. "Queremos que en el plazo más breve posible, es decir, en un mes, tenga la contestación".

LOS PROBLEMAS DE LOS INMIGRANTES

CONDICIONES DE REGULARIZACIÓN EN EL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

Guía para inmigrantes 'sin papeles'

TOMÁS BÁRBULO, Madrid
Las 107 páginas del borrador de Reglamento de Extranjería que el Gobierno ha consensuado con los empresarios y los sindicatos intenta dar respuesta a todas las situaciones posibles de los extranjeros que residen en España. Sin embargo, el lenguaje legal del texto no siempre es asequible a los interesados. EL PAÍS ha planteado a juristas expertos en extranjería algunas de las dudas más frecuentes de los inmigrantes y de los empresarios y ha redactado sus respuestas en lenguaje llano.

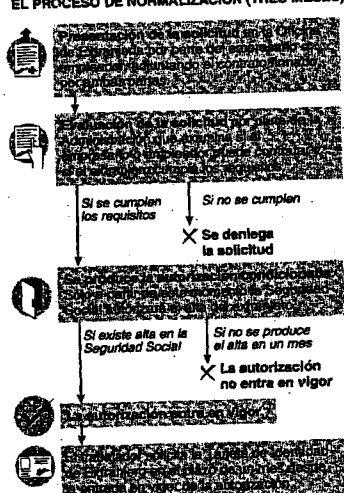
Soy inmigrante irregular y mi jefe está dispuesto a hacerme un contrato. ¿Qué documentación necesito para regularizar mi situación? ¿Dónde debo presentarla y cuánto tardará en responderme? Si me detiene la policía antes de que me respondan, ¿corro el riesgo de ser expulsado a mi país?

No es el extranjero, sino su empresario o empleador el que tiene que presentar la documentación, salvo en el caso del servicio doméstico por horas. La documentación a aportar consistirá en copias del pasaporte, del certificado de antecedentes penales y del certificado de empadronamiento del trabajador, y documentación de la empresa. Los lugares de presentación se contumbarán con la debida antelación. El tiempo de respuesta será de un mes. Una vez presentada la solicitud, en ningún caso se procederá a la expulsión del trabajador por el mero hecho de estar irregularmente en España, sin antes haber comprobado si reúne los requisitos para obtener la autorización de residencia.

Los pasos de la regularización

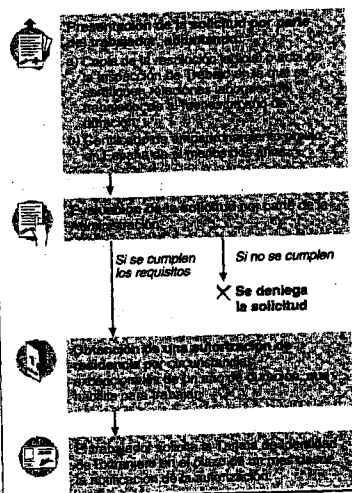
El nuevo Reglamento ofrece a los extranjeros sin papeles dos nuevas vías para regularizar su situación. La primera, denominada "proceso de normalización", durará tres meses y afecta a los trabajadores empadronados al menos seis meses antes de la entrada en vigor del texto legal (prevista para febrero) que

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR PROCESO DE NORMALIZACIÓN (TRES MESES)



cuénten con un contrato de seis meses. La segunda, denominada "arraigo laboral", será permanente y beneficiará a los inmigrantes empadronados dos años antes que puedan demostrar una relación laboral de al menos un año.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR ARRAIGO LABORAL (PERMANENTE)



Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

EL PAÍS

Hace año y medio que empleo en mi bar a un cocinero sin papeles. Estoy dispuesto a hacerle un contrato para regularizarlo. El problema es que nunca se ha empadronado, porque vive realludado. ¿Hay algún modo de que pueda acogerse al proceso de normalización extraordinaria?

El requisito del empadronamiento previo es una exigencia insalvable, por lo que no podrá ser normalizado un trabajador que no figure empadronado en algún municipio español al menos seis meses antes de la entrada en vigor del Reglamento. Hay que tener en cuenta que la inmensa mayoría de los inmigrantes están empadronados, porque es el requisito previo para obtener la tarjeta sanitaria y disfrutar de asistencia sanitaria en igualdad de condiciones con los españoles (Ley Orgánica, artículo 12).

Soy inmigrante colombiano en situación irregular y trabajo en una empresa de la construcción desde hace nueve meses. Mi jefe me ha dicho que no me hará contrato, por lo que no podré acogerme al proceso transitorio de normalización. Por eso he pensado en denunciarlo y acogerme de ese modo a la regularización por arraigo. ¿Hay alguna posibilidad de que mi denuncia sea anónima?

Tiene usted dos posibilidades de actuación:
a) Si trabaja desde hace al menos un año para dicho patrón, y tiene perspectivas de poder probarlo, podría llevarlo a juicio. Si la sentencia acredita que lleva un año trabajando en España de forma irregular, y si además lleva al menos 2 años viviendo en España, el Gobierno le dará una autorización de residencia por arraigo

laboral. b) La segunda vía sería que contactara con sindicatos de trabajadores, para que ellos activaran la Inspección de Trabajo, y estudiar la posibilidad de obtener una autorización de residencia por colaboración con autoridades administrativas. Esta segunda vía protege más el anonimato del trabajador, pero ofrece también menos garantías que la primera de obtener una autorización de residencia y trabajo.

Necesitaba una empleada doméstica que hablara ruso. Intenté contratarla a través del Inem, pero me dijeron que no podían admitir el idioma como un requisito para la contratación. Finalmente contraté a una mujer rusa que sólo lleva un mes en España. ¿Cómo puedo regularizarla?

Si la inmigrante rusa no figura empadronada en España con seis meses de antigüedad, no puede ser contratada a través del proceso de normalización. Para ella, el ordenamiento no prevé otras formas de obtención de la autorización de residencia que el arraigo laboral, ya explicado en la segunda pregunta, o el arraigo social, que requiere: 3 años de permanencia en España, contrato de trabajo y vínculos familiares o informe del Ayuntamiento en el que esté empadronada sobre su grado de arraigo.

La otra posibilidad es que la inmigrante vuelva a Rusia, y que el empleador tramite una solicitud por régimen general, justificando adecuadamente por qué necesita una empleada doméstica que hable ruso. Los servicios públicos de empleo gestionarían

la oferta, y si no apareciera ningún interesado, en el plazo de 15 días le expedirían un certificado negativo de cobertura. Con él, ya podría tramitar la solicitud a favor de la inmigrante rusa, y en su momento ésta obtendría un visado de residencia y trabajo con el que podría venir a España a iniciar su relación laboral.

Mi empleada doméstica es una inmigrante en situación irregular que, desde hace un año, trabaja por horas en varias casas. A la mía sólo viene cuatro horas por semana, por lo que no puedo hacerle un contrato. ¿Cómo puedo regularizarla?

El proceso transitorio de normalización prevé la solicitud de autorización por parte del propio inmigrante en el sector del servicio doméstico por horas. La trabajadora tendrá que acreditar únicamente que dispone de contratos que totalizan un mínimo de 30 horas de trabajo a la semana con varios titulares de hogares familiares, y que esos contratos le cubren al menos un periodo de actividad laboral de 6 meses. Esto lo puede demostrar a través de los correspondientes contratos escritos o del formulario de Alta en la Seguridad Social, en el que figuran los recaudadores que deberán firmar los distintos empleadores.

Llevo dos años trabajando en España sin papeles. Mi jefe está dispuesto a hacerme un contrato, con el que podré regularizar mi situación en el proceso de normalización. ¿Cuándo podré traer desde mi país a mi hijo de 12 años? Para ejercer el derecho a la

reagrupación familiar es requisito imprescindible haber obtenido la renovación de la primera autorización de residencia, que se concede por un año. Por ejemplo, si la autorización de residencia concedida tiene vigencia hasta marzo de 2006, usted podrá solicitar entre enero y marzo de 2006 la renovación y, simultáneamente, la reagrupación familiar del menor. En cuanto se le conceda la renovación, se le podrá conceder también la reagrupación familiar

¿Qué ocurre si, tras conseguir la regularización con un contrato de seis meses, no logro renovarlo y me quedo en el paro? ¿Tendré que abandonar España?

La renovación del permiso exige, por regla general, seis meses de cotización. Pero también se renueva la autorización cuando se ha trabajado sólo durante tres meses, siempre que se tenga nuevo contrato de trabajo en el momento de solicitarlo, y que acredite que la relación laboral inicial se extinguió por causas ajenas al propio trabajador y que desde entonces ha buscado activamente empleo, a través de los servicios públicos de empleo o de programas de inserción sociolaboral que cuenten con financiación pública. Por tanto, aunque el trabajador se haya quedado transitoriamente en paro, el Reglamento le ofrece varias vías para renovar su autorización de residencia y trabajo. Si no consigue ni oferta, ni contrato de trabajo, entonces su autorización de residencia y trabajo no se renovará y deberá, en efecto, abandonar España en el plazo de 15 días desde la notificación de la denegación.

¿Qué ocurre si, pasado el plazo dado por el Gobierno para esa normalización extraordinaria, yo, que estoy en situación irregular, consigo el compromiso del empresario para hacerme un contrato de seis meses?

Pasado el plazo transitorio de normalización, queda cerrada la posibilidad de regularizar trabajadores que se hallen en España, salvo por la vía del arraigo laboral o del arraigo social, ya expuestos. En cuanto al régimen general, requiere inexcusablemente que el trabajador no se halle en España en el momento de la solicitud. De lo contrario, la solicitud será inadmitida a trámite.

Soy un inmigrante subsahariano y tengo una orden de expulsión por entrar irregularmente en España. ¿Puedo acogerme a la normalización extraordinaria?

Si, porque la concesión de la residencia supone la revocación de oficio de las órdenes de expulsión dictadas con anterioridad por estancia o trabajo irregular en España. En cambio, en principio no podría acogerse al arraigo laboral.

Soy un solicitante de asilo que espera la resolución de su expediente desde hace siete meses. Durante todo este tiempo, la ley me ha prohibido trabajar y me he visto obligado a acudir a los servicios sociales para sobrevivir. ¿Podré trabajar a partir de la aprobación del Reglamento? ¿Qué debo hacer para conseguir el permiso?

De acuerdo con el proyecto de Reglamento, el solicitante cuyo asilo ha sido admitido a trámite quedará automáticamente habilitado para trabajar transcurridos seis meses desde la presentación de su solicitud. Por tanto, debe acudir a la Oficina de Asilo y pedir que le canjeen su tarjeta de solicitante de asilo por otra que contenga la inscripción "autoriza a trabajar".

Soy colombiana y quiero saber cómo acceder a un visado de búsqueda de empleo en España.

Todas las personas que pretenden acceder a España con un visado de búsqueda de empleo deberán esperar a que se desarrollen en el Contingente anual, que es por ley el instrumento que los debe aprobar.

Soy licenciado en Medicina por mi país, Marruecos, y estoy realizando un curso de especialización en España. ¿El nuevo Reglamento me permitirá trabajar aquí mientras estudio?

Si, de acuerdo con el artículo 91 del Reglamento en su actual redacción, no tendría que solicitar autorización para trabajar en actividades lucrativas laborales derivadas o exigidas por los estudios de especialización, en este caso de medicina, siempre y cuando el título marroquí esté debidamente homologado.

Soy ímán en España desde hace un año. ¿Necesito obtener permiso de trabajo para desarrollar mi labor?

Los ímanes estarán exentos de la necesidad de contar con autorización para trabajar, siempre y cuando se limiten a ejercer su función. En cualquier caso, deberán solicitar el reconocimiento de su condición en la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente, o ante el consulado español en su país de origen.

REGLAMENTO EXTRANJERIA Unidad especial de Trabajo velará por cumplimiento de reglamento

Madrid, 27 oct (EFE).- Una unidad especial de la Inspección de Trabajo actuará “contundentemente” contra la economía sumergida y velará por el cumplimiento del Reglamento de Extranjería, anunció hoy la secretaria de Estado de Inmigración, Consuelo Rumí, quien pidió a los inmigrantes que no acudan a las oficinas de extranjería.

Antes de inaugurar un seminario de inmigración -organizado por la Delegación del Gobierno de Madrid y la cartera de Administraciones Públicas-, Rumí explicó que a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley de Extranjería -en torno a febrero- se pondrá en marcha esta unidad específica, cuya dotación tendrá reflejo en la memoria económica del reglamento.

Su aprobación en Consejo de Ministros se producirá “lo antes posible”, aunque previamente hay que remitirlo al Consejo Superior de Políticas de Inmigración; al Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Estado y al Consejo General del Poder Judicial.

Añadió que actualmente no solo se realiza una evaluación del Plan de Choque -puesto en marcha en junio para acabar con el colapso administrativo en la renovación de permisos- sino que también habrá más medios: “queremos una gestión eficaz. Este proceso va a afectar a muchas personas, porque la petición de sindicatos y empresarios ha sido que emerja la mayor parte de economía sumergida”.

“Entendemos que habrá muchas personas que se acogerán a la disposición transitoria del reglamento, pero no habrá colapso”, señaló Rumí, quien apuntó a la imposibilidad de cuantificar dicha cifra, “sería absolutamente especulativa”.

La disposición transitoria, a partir de la entrada en vigor del reglamento, permitirá durante un periodo excepcional de tres meses que los empleadores puedan regularizar a los inmigrantes en situación ilegal que lleven viviendo en España seis meses y tengan un contrato.

En este contexto, la secretaria de Estado se comprometió a que la Administración dará respuesta a la solicitud del empleador en un plazo de un mes y sea entonces cuando el inmigrante pueda recoger su tarjeta de identificación de extranjero y, por tanto, esté en vigor su autorización para trabajar durante un año.

“Vamos a agilizar todos los trámites, no sólo para este proceso sino para todo el reglamento; estamos trabajando en una comisión ad hoc con todos los ministerios para reforzar las oficinas extranjería y las distintas administraciones que van a colaborar para la entrega y presentación de la documentación”, subrayó.

Por otro lado, hizo un llamamiento para que los inmigrantes no acudan a la oficina de extranjería en busca de una información “que ahora no existe, porque el reglamento no está aprobado, deben esperar a que entre en vigor”.

Además les recomendó que no compren contratos, “evidentemente las mafias estarán inventando cualquier idea para sacar provecho, porque es el empresario el que tiene que ir a la oficina de extranjería. La Administración comprobará todos los datos de esa empresa, por tanto empresas fantasmas no se podrán acoger”.

Rumí aludió también a la ocasión de los empleadores para “normalizar situaciones individuales. Ellos nos han transmitido que la anormalidad de estas situaciones no era

atribuible a ellos sino a un proceso vinculado al anterior Gobierno que le impidió normalizar la situación, ahora tienen la oportunidad”.

JUSTICIA ■ UNA INSTITUCIÓN CLAVE EN LA DEFENSA DE LOS CIUDADANOS DE BALEARS CUMPLE 225 AÑOS



Terrasa, Carnicer, Matas, Font y Piña intervinieron en el acto. Foto: M. Masull.



Al acto asistieron diversas autoridades y numerosos abogados. Foto: Miquel Masull.

Matas pide colaboración al Colegio de Abogados para mejorar la Justicia

El president del Govern clausuró ayer el acto central de los dos siglos y cuarto de la corporación

FELIPE ARMENDÁRIZ. Palma. El president del Govern, Jaume Matas, clausuró ayer por la tarde el acto central de las celebraciones del 225 aniversario de la creación del Colegio de Abogados de Balears y que tuvo lugar en el salón de actos de la sede colegial, situada en la Rambla dels Ducs de Palma. Matas recordó que Balears está en fase de negociación con el Gobierno central para conseguir las transferencias en materia de Justicia y anunció que cuenta con el colectivo de abogados para que expongan su opinión sobre este proceso y que espera su ayuda para "construir el sistema judicial que reclaman los ciudadanos y dotado con los medios necesarios".

En la conmemoración, que fue abierta por el decano Joan Font, es-

tuvieron presentes autoridades civiles como la presidenta del Consell Insular de Mallorca, así como Carlos Carnicer, presidente del Consejo General de Colegios de la Abogacía de España.

El 23 de octubre de 1779 el rey Carlos III estampó su firma en una real cédula por la que se creaba el Colegio de Abogados de Palma. En 1953 el ministerio de Justicia amplió, por real decreto, sus competencias a todas las islas.

A lo largo del mes de octubre el Colegio de Abogados está recordando sus dos siglos y cuarto de existencia con una serie de conferencias de muy alto nivel, ya que los oradores escogidos han sido el ministro de Justicia, Juan Fernando López-Aguilar, el fiscal general del Estado, Cándido Conde-Pum-

pido; la presidenta y un magistrado del Tribunal Constitucional, María Emilia Casas y Eugenio Gay; y el abogado Antonio Garrigues Walker.

Anoche tuvo lugar, ante las primeras autoridades judiciales y fiscales de las islas, la presentación del libro "Los abogados de Balears y su defensa corporativa", que ha sido escrito por el catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de les Illes Balears Román Piña Oms.

La obra, un pormenorizado e interesante estudio sobre los avatares de la profesión de letrado en Balears desde la Reconquista hasta la actualidad, ha sido editada por el Colegio de Abogados en castellano y catalán. Un ejemplar del libro ha sido repartido entre los colegiados,

que ya superan el número de 4.300, aunque aquí se incluyen los fallecidos y los dados de baja.

La presentación del libro corrió a cargo de Antoni Terrasa, presidente del Tribunal Superior de Justicia. Terrasa, que fue discípulo de Piña, destacó que el estudio refleja "la capacidad de interacción del Colegio de Abogados con la sociedad en la que a lo largo de la historia se ha ido incardinando".

El decano Font explicó que el aniversario está sirviendo para "dar a conocer a la gente que el Colegio y los abogados siguen defendiendo sus intereses" y como "excusa para mirar hacia el pasado para saber a dónde vamos". Font, sin embargo, lamentó la escasa participación de los abogados en algunos actos organizados por el colegio.

PRESIDENTE

Carnicer dice que los recién licenciados no están capacitados

Carlos Carnicer, presidente del Consejo General de la Abogacía de España, resaltó ayer la importante labor social que el Colegio de Balears está haciendo con la Escuela de Práctica Jurídica y con los servicios prestados en la asistencia jurídica a emigrantes, mujeres maltratadas, reclusos, menores y otras personas en general carentes de recursos.

El presidente del Consejo General se mostró crítico con la ausencia de una ley para el ejercicio de la abogacía en España, déficit que los colegios tratan de paliar mediante la formación a los licenciados en Derecho en las escuelas de práctica jurídica.

Carnicer dijo que un recién licenciado no está capacitado para ejercer adecuada-mente la defensa de terceros.

"Los abogados siempre han sido gente pacificadora"

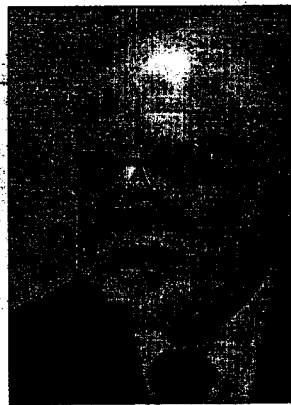
El catedrático Román Piña ha plasmado en su libro la historia del primer colegio profesional de las islas

FELIPE ARMENDÁRIZ. Palma. Román Piña Oms, catedrático de Historia del Derecho en la Universitat de les Illes Balears (UIB), director del departamento de Derecho Público en dicha institución, y presidente de la Real Academia de Estudios Históricos, es el autor del libro "Los abogados de Balears y su defensa corporativa", editado con ocasión del 225 aniversario de la creación del Colegio de Abogados de Balears. El veterano historiador y jurista, del que han sido discípulos varios de los actuales miembros de la junta de gobierno del colegio, ha llegado a la conclusión de que el colectivo de abogados de Balears siempre ha actuado como un elemento pacificador en los conflictos sociales.

-¿Cuál es la conclusión a la que ha llegado tras estudiar la historia de los abogados de las islas desde el siglo XIII hasta la actualidad?
-Creo, después de haber trabajado en esta

obra, que hace la número 23 de las escritas por mí y que está basada en la lectura de las actas de la institución y en bibliografía, que los abogados de este antiguo Reino de Mallorca siempre fueron pacificadores en un mundo donde lo más fuerte es la violencia. El abogado siempre ha sido un símbolo de paz.

-¿Cómo han capeado los abogados de las islas los distintos avatares de la historia de España?
-El abogado siempre ha sido un hombre comprometido en cada momento con su época. Cuando se creó el primer colegio, en el año 1779, los abogados se enfrentaron al régimen absolutista. Luego defendieron la Constitución liberal de 1812 y también tuvieron problemas con los partidarios del antiguo régimen. Durante la Restauración apoyaron las iniciativas hacia una España centralista, pero fue como reacción a los excesos y al cantonalismo de la primera República. Luego siguió el compromiso



Román Piña. Foto: Miquel Masull.

con la segunda República y los duros años de la guerra civil. Más recientemente destacaría el señorío de dos figuras muy importantes en la profesión como Luis Ramallob y Félix Pons que, a pesar de mantener posturas contrapuestas, dieron ejemplo de una gran altura. Otro ejemplo de este compromiso es Josep Zaforteza, que en su época de decano del colegio planteó un debate sobre el futuro Estatuto de Autonomía de las Islas.

-En su libro explica el origen del sello colegial.
-Es curioso que, a lo largo de estos 225 años, han cambiado los miembros de la corporación, sus estatutos, sus mentalidades, sedes y ceremonias, pero el sello colegial sigue siendo el mismo desde su creación. Está basado en la "Odisea" de Homero. El lema escogido hace referencia al gobierno firme de una almadía por Ulises. Luego se diseñó un sello con una barca y un joven togado con birrete.



TRIBUNALES

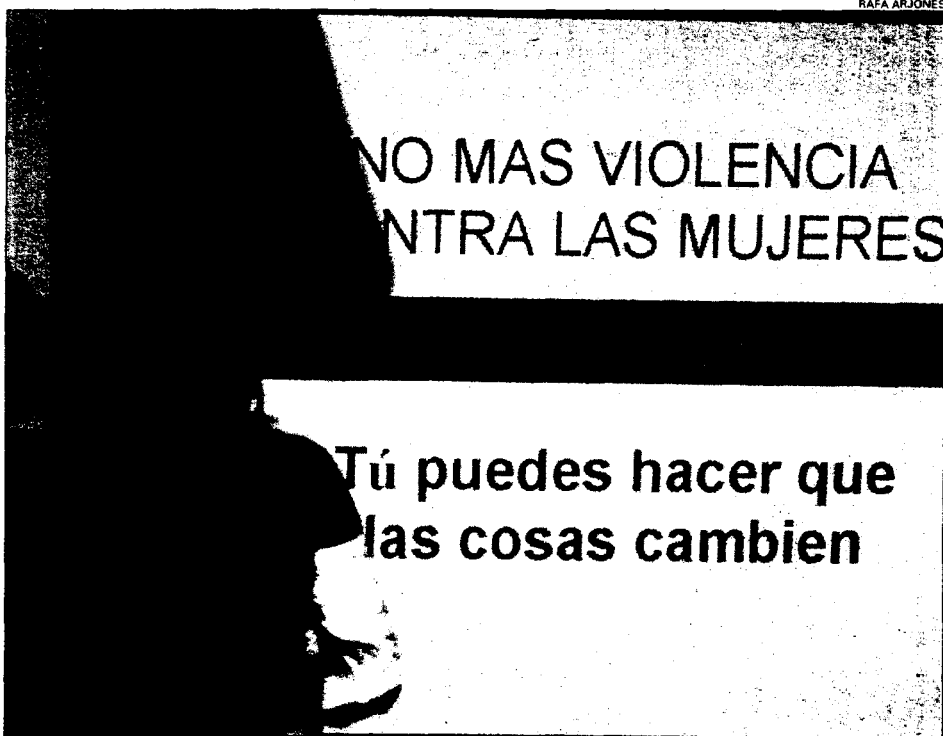
El archivo de maltratadores del Poder Judicial se colapsa al no estar informatizado

Las sentencias se envían por fax y posteriormente se tienen que registrar a mano con lo que el retraso que se arrastra es ya de cinco meses

RAMÓN FERRANDO

Los jueces de la provincia están teniendo problemas con el archivo para controlar a maltratadores que puso en marcha en marzo el Consejo General del Poder Judicial al haberse colapsado por no estar informatizado, según confirmaron fuentes del Palacio de Justicia. Los secretarios judiciales de lo Penal están enviando a Madrid las sentencias por fax con lo que se tienen que inscribir a mano. Un magistrado advirtió de que el retraso en la inscripción de las sentencias es actualmente de cinco meses. El Consejo General del Poder Judicial está buscando una solución informática para desbloquear el archivo que nació pensado para ofrecer información completa sobre los agresores con el fin de buscar las medidas de protección más adecuadas a las víctimas.

Fuentes judiciales precisaron que los secretarios de Instrucción sí que están comunicando por e-mail las órdenes de protección, pero los magistrados instructores reconocen abiertamente que no uti-



RAFA ARJONES

Una periodista toma notas en la presentación del curso para rehabilitar a maltratadores

La base de datos se creó en marzo para ofrecer información completa sobre los agresores

lizan el archivo porque «actualmente es más efectivo el programa informático Cicerone de la Generalitat». El problema es que el programa Cicerone sólo ofrece información sobre los hechos cometidos por los maltratadores en el partido judicial.

El fiscal especializado en violencia doméstica, Ángel Alcázar, tampoco hace uso habitualmente del registro nacional al considerar que de momento es más efectivo el suyo, que es de carácter provincial. El fiscal especializado, como ya informó hace unas semanas este periódico, también tuvo problemas con su archivo ya que estuvo dos meses bloqueado por un problema informático. Alcázar todavía tenía esta semana más de un centenar de casos por registrar en su ordenador a causa de aquella avería.

El archivo del Poder Judicial se ha visto además desbordado por el número de asuntos. Fuentes de la

judicatura apuntaron que el registro «se puso en marcha en marzo y a finales de julio había más de 14.000 maltratadores inscritos de toda España. El problema de fondo es que no está completamente informatizado, pero está en vías de solución. En cualquier caso no perjudica a la hora de dictar sentencias porque los jueces acceden a los antecedentes penales».

Jueces y fiscales consideran que este tipo de archivos de control de agresores son imprescindibles para decidir qué medidas de prevención adoptar en un momento en el que los casos de violencia doméstica se han disparado.